

CONSTANCIA SECRETARIAL. Febrero 10 de 2022. A despacho en la fecha para resolver lo pertinente..

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)
Rad. 17001-40-03-003-**2022-00056-00**

Se decide lo pertinente sobre la admisión de esta demanda EJECUTIVA con Garantía Real promovida por MARÍA AYDEE RÍOS VANEGAS, en contra de ADRIANA MARÍA DELGADO QUINTERO.

CONSIDERACIONES:

Estudiado el libelo genitor y sus anexos, este despacho considera que la presente demanda debe ser inadmitida en consideración a lo siguiente:

1.No se aportó la dirección de correo electrónico para la notificación de las partes, siendo éste requisito indispensable al momento presentarse la demanda, conforme lo dispone el Artículo 6 del Decreto 806 de 2020, que dice:

Artículo 6. Demanda. La demanda indicará el canal digital donde deber ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión.

...”.

2. Deberá la parte actora aportar los Certificados de tradición de los bienes gravados con hipoteca, los cuales deben ser expedidos con una antelación no superior a un (1) mes. Art. 468, numeral 1, inciso 2º del Código General del Proceso.

De otra parte, el numeral 1º del artículo 90 del Código General del Proceso, expresa que el Juez inadmitirá la demanda cuando no reúna los requisitos formales, motivo por el cual se procederá en consecuencia, y se le otorgará a

la parte actora el término de cinco días para que corrija el defecto indicado so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en la citada disposición.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA con Garantía Real promovida por MARÍA AYDEE RÍOS VANEGAS, en contra de ADRIANA MARÍA DELGADO QUINTERO.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que corrija el defecto anotado, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: Reconocer personería suficiente a la abogada SARA PATRICIA OSPINA GÓMEZ, para representar judicialmente a la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARÍN
JUEZ

Jbus.



Firmado Por:

**Valentina Jaramillo Marin
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae9b229106e7af23ac83e6b84c5d166c41df190dcc471c0e37b9fa8c0fd7815f**

Documento generado en 13/02/2022 11:38:52 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**